

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES  
ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA.**

La compañía **RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Encargado del cantón **MANTA**, el **20/marzo/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0000206

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **MANTA**, provincia de **MANABÍ**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 400,00** Número de Participaciones **400** Valor **US\$ 1,00**.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **A) EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR Y/O DISTRIBUIR TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PESQUEROS...**

Portoviejo, 4 de abril del 2012

**Ing. Patricio García Vallejo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Abg. Antonio Toala del Valle, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal N°. 3759 de fecha 26/Dic/2011, quien en auto de fecha miércoles 29 de febrero del 2012 a las 15h54, acepto la demanda al trámite y ordeno que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta al demandado señor Kléver Alberto Sánchez Párraga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 Código Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, marzo 02 del 2012

**Abg. Heráclito Alcívar Rosado**  
Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y MERCANTIL DE MANABÍ  
APERTURA DE  
SUCESIÓN INTESTADA**

Se pone en conocimiento del público que mediante auto de calificación de fecha Manta, jueves 1 de marzo del 2012; las 15h58, la señora Juez Quinto de lo Civil de Manta, Ab. María Victoria Zambrano, ha calificado la demanda de Apertura de Sucesión Intestada de los bienes dejados por el señor **WILFREDO QUANT LARA**, declarando abierta la sucesión desde la fecha de su fallecimiento, ordenándose que se publique por la prensa y se proceda a la fracción de inventario y avalúo de los bienes.

Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Manta, abril 03 del 2012

**Ab. Lorena Vera García**  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**Intestada de los bienes dejados por el causante señor Pedro Diamantides Moreira Moreira y se proceda a la fracción de inventario y avalúo de los bienes.**

Juez de la causa.- Abg. Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha Manta, martes 20 de marzo del 2012, las 10h15, dispone que se cite a los Presuntos y Desconocidos herederos del señor Pedro Diamantides Moreira Moreira y posibles interesados, por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado.

Lo que se comunica para fines legales consiguientes, con la advertencia que de no comparecer dentro de los veinte días después de la tercera y última publicación serán declarados en rebeldía.

Manta, marzo 23 del 2012

**Abg. César Marcellio Palma**  
Secretario del Juzgado

**R. del E.  
Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Niñez y Adolescencia de Manabí**

**CITACIÓN JUDICIAL  
EXTRACTO**

Al señor **LUIS GUSTAVO CHAVEZ PINCAY**, se le hace saber que en este Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Niñez y Adolescencia de Manabí, con asiento en Manta, se ha propuesto una demanda de **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

Juicio: N°. 655/2011  
Actor: **CEDENO FIGUEROA ISABEL DEL ROCIO**  
Demandado: **LUIS GUSTAVO CHAVEZ PINCAY**  
MENORES: **Luis Eli Chavez Cedeño**

Alm. Isabella Chavez Cedeño  
Objeto de la demanda: La actora expresa que, demanda amparada en lo que determinan los Arts. 44, 45, 69, 1.5, 83 16 de la Constitución del Ecuador, Art. 27, 29, 30 y 31 de la Convención de los Derechos del Niño, Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y los Arts. 2, 4, 5, 15, 16 innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, demanda al señor **LUIS GUSTAVO CHAVEZ PINCAY**, al pago de una pensión alimenticia para sus hijos por la suma de **CIEN dólares mensuales**.

Trámite: Especial  
Juez de la causa: Ab. Fabiola Espinal López, quien mediante auto de fecha septiembre 23 de 2011, dictado a las 10h10, dispuso se cite por la prensa en el Diario "El Mercurio" al demandado **LUIS GUSTAVO CHAVEZ PINCAY**, por cuanto la actora declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, quien deberá comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.  
Lo que se comunica para los fines de ley.  
Manta, 27 de septiembre de 2011

**Ab. Ginger Véliz Aráuz**  
Secretario del Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Niñez y Adolescencia de Manabí